

Mixta número 5 «Doña Crisanta», con Dirección con curso y nueve unidades (cuatro de niños y cinco de niñas). Quedan integradas la graduada de niños número 7, de tres Secciones, y la de niñas número 4, de tres Secciones; las unitarias de niñas números 7 y 11, y la unitaria de niños número 5.

Ayuntamiento de Valdepeñas (casco):

Mixta número 4 «Luis Palacios», con nueve unidades y Dirección con curso (cinco de niños y cuatro de niñas). Quedan integradas las graduadas de niños número 5, de tres Secciones, y «Jesús Castillo», de dos Secciones, y las graduadas de niñas «Luis Palacios» y «Jesús Castillo», de dos Secciones cada una.

Mixta número 1 «Lorenzo Medina», con Dirección con curso y nueve unidades (cuatro de niños y cinco de niñas). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas números 2, de cuatro y cinco Secciones, respectivamente.

Mixta número 2 «Silvestre Izarra», con Dirección con curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas). Quedan integradas en ella las graduadas de niños y niñas números 3, de cuatro Secciones.

Mixta número 3 «Lucero José Antonio», con Dirección con curso y siete unidades (tres de niños y cuatro de niñas). Quedan integradas la graduada de niños y niñas números 4, de tres y cuatro Secciones, respectivamente.

Ayuntamiento de Valenzuela de Calatrava (casco):

Mixta «Nuestra Señora del Rosario», con Dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas). Quedan integradas en ella las graduadas de niños y niñas números 1, de tres Secciones cada una.

Ayuntamiento de Villamanrique (casco):

Mixta número 1 «Nuestra Señora de Gracia», con Dirección con curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas). Quedan integradas en ella las graduadas de niños y niñas números 1, de cuatro Secciones cada una.

Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava (casco):

Mixta «Inocente Martín», con Dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas). Quedan integradas en ella la graduada de niños y de dos Secciones; la unitaria de niños y las unitarias de niñas números 1, 2 y 3.

Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes (casco):

Mixta número 1 «Santo Domingo», con Dirección con curso y diez unidades (cinco de niños y cinco de niñas). Quedan integradas en ella las graduadas de niños y niñas números 1, con cinco Secciones cada una.

Mixta «Santísima Trinidad», con Dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas). Quedan integradas en ellas las graduadas de niños y niñas números 2, con tres Secciones cada una.

Mixta «San Miguel», con Dirección con curso y nueve unidades (cinco de niños y cuatro de niñas). Quedan integradas en ella la graduada de niños número 3, de tres Secciones; la unitaria de niños número 1, la unitaria de niños parroquia, la graduada de niñas número 3 de tres Secciones y la unitaria de niñas número 2.

Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos (casco):

Número 1 «Ascension del Señor», con Dirección con curso y dos unidades de niños. Quedan integradas en ella las unitarias de niños números 1 y 2.

Número 2 «Nuestra Señora del Rosario», con Dirección con curso y dos unidades de niñas. Quedan integradas en ella las unidades de niñas números 1 y 2.

Ayuntamiento de Villarta de San Juan (casco):

Mixta número 1 «Lorenzo Serrano», con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas en ella la graduada de niños número 1 de dos Secciones; la unitaria de niñas número 1 y la de párvulos número 1.

Mixta número 2 «Nuestra Señora de la Paz», con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas en ella la graduada de niños número 2, de dos Secciones; la unitaria de niñas número 2 y la de párvulos número 2.

Mixta número 3 «San Juan», con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niñas, una de niños y una de párvulos). Quedan integradas en ella la graduada de niñas número 1 de tres Secciones—una de ellas de párvulos—y la unitaria de niños número 1.

4.º Ninguno de los Maestros de Escuelas afectados por la presente Orden podrá ser destinado a unidad escolar de edificio distinto, salvo por concurso de traslado o concursillo.

5.º Los nombramientos de Direcciones con curso se verificarán cuando procedan por no existir anteriormente o por haberse formado la agrupación con unidades escolares en que exista más de uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto.

6.º Las Inspecciones Provinciales notificarán la presente Orden a las Juntas Municipales afectadas, bastando con expresar la fecha de la misma y la del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de marzo de 1963 por la que se prorroga el funcionamiento del Colegio masculino «Liceo Borja», de Barcelona, como Centro especializado para el curso preuniversitario 1962-1963.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Juan Goñalons Seguí, Director técnico del Colegio «Liceo Borja», establecido en la calle Escuelas Pías, número 136, de Barcelona, por la que solicita prórroga de la autorización como Centro especializado para el curso preuniversitario 1962-63, alumnado masculino.

Teniendo en cuenta que el citado Colegio ha cumplido con lo establecido en la Orden de su creación y con lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1963, así como el del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias Marcha», de Barcelona, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio «Liceo Borja», de Barcelona, como Centro especializado para el curso preuniversitario 1962-63, alumnado masculino, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en este Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1963, e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de marzo de 1963 por la que se crean Escuelas nacionales en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos, que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación: